

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 150 pesetas  
 Semestre . . . . . 100 —  
 Trimestre . . . . . 60 —  
 Número suelto, dos pesetas.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 101

Miércoles 3 de mayo de 1961

(Franqueo concertado 47/3) • Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

###### CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina, en el ganado porcino del término municipal de Aguilar de Campos, y que fue declarada oficialmente con fecha de 23 de marzo de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 26 de abril de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

1.280

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Ceinos de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos propiedad de don Timoteo Rodríguez, se encuentran en la cuadra de dicho señor y en polígono donde están aislados; señalándose como zona infecta, la referida cuadra y polígono, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Ceinos de Campos.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 26 de abril de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

1.279

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Precios máximos de venta al público durante el mes de mayo de 1961

###### CIRCULAR NÚMERO 10-61

###### ACEITE

###### CAPITAL

Aceites de semilla refinados, a granel, 20,15 pesetas litro.

En dicho precio se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

###### PUEBLOS

Aceites de semilla refinados, a granel, 20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser única y exclusivamente incrementado con el importe de los arbitrios municipales, legalmente establecidos en los distintos Municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20,00 pesetas litro, se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo hasta consumo y los márgenes de los distintos escalones comerciales.

Los almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas publicadas por

esta Delegación Provincial en circulares números 28 y 29, que son las señaladas por la 7-60 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* núm. 275 de 16-11-60).

Quedan prohibidas las mezclas de aceite de oliva con los procedentes de otros frutos o semillas.

Todos los establecimientos tendrán en lugar bien visible al público un cartel que diga textualmente: «Este establecimiento tiene a disposición del público aceite de soja refinado a 20 pesetas litro, más impuestos. Si usted lo solicita y no se lo pueden servir, tendrá obligación de facilitarle aceite de oliva puro, a granel o envasado, al precio del aceite de soja».

###### AZUCAR

Terciada . . . . .	12,95 ptas. kilo.
Blanquilla . . . . .	13,00 » »
Pilé . . . . .	13,20 » »
Granulado especial . . . . .	13,15 » »
Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo . . . . .	17,50 » »
Cortadillo refinada estuchada . . . . .	18,65 » »
Cortadillo refinada . . . . .	15,75 » »

En los precios indicados están incluidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo.

###### CAFE

###### GUINEA ROBUSTA

###### Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	237,90 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	119,00 id.
Id. de 500 id.,	59,40 id.

Bolsa de 250 gramos,	29,80	pesetas.
Id. de 100 id.,	11,90	id.
Id. de 50 id.,	5,90	id.

*Tueste torrefacto*

Bolsa de 2.000 gramos,	224,50	pesetas.
Id. de 1.000 id.,	112,30	id.
Id. de 500 id.,	56,10	id.
Id. de 250 id.,	28,10	id.
Id. de 100 id.,	11,20	id.
Id. de 50 id.,	5,60	id.

## GUINEA LIBERIA

*Tueste natural*

Bolsa de 2.000 gramos,	233,20	pesetas.
Id. de 1.000 id.,	116,60	id.
Id. de 500 id.,	58,30	id.
Id. de 250 id.,	29,20	id.
Id. de 100 id.,	11,60	id.
Id. de 50 id.,	5,80	id.

*Tueste torrefacto*

Bolsa de 2.000 gramos,	220,20	pesetas.
Id. de 1.000 id.,	110,10	id.
Id. de 500 id.,	55,00	id.
Id. de 250 id.,	27,50	id.
Id. de 100 id.,	11,00	id.
Id. de 50 id.,	5,50	id.

## CORRIENTE

*Tueste natural*

Bolsa de 1.000 gramos,	147,00	pesetas.
Id. de 500 id.,	73,50	id.
Id. de 250 id.,	36,80	id.
Id. de 100 id.,	14,70	id.
Id. de 50 id.,	7,40	id.

*Tueste torrefacto*

Bolsa de 1.000 gramos,	136,00	pesetas.
Id. de 500 id.,	68,00	id.
Id. de 250 id.,	34,00	id.
Id. de 100 id.,	13,60	id.
Id. de 50 id.,	6,80	id.

## SELECTO

*Tueste natural*

Bolsa de 1.000 gramos,	162,70	pesetas.
Id. de 500 id.,	81,40	id.
Id. de 250 id.,	40,70	id.
Id. de 100 id.,	16,30	id.
Id. de 50 id.,	8,20	id.

*Tueste torrefacto*

Bolsa de 1.000 gramos,	150,30	pesetas.
Id. de 500 id.,	75,20	id.
Id. de 250 id.,	37,60	id.
Id. de 100 id.,	15,10	id.
Id. de 50 id.,	7,60	id.

## SUPERIOR

*Tueste natural*

Bolsa de 1.000 gramos,	178,50	pesetas.
Id. de 500 id.,	89,30	id.
Id. de 250 id.,	44,60	id.
Id. de 100 id.,	17,90	id.
Id. de 50 id.,	9,00	id.

*Tueste torrefacto*

Bolsa de 1.000 gramos,	164,60	pesetas.
Id. de 500 id.,	82,30	id.
Id. de 250 id.,	41,20	id.
Id. de 100 id.,	16,50	id.
Id. de 50 id.,	8,30	id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo. En todo momento los establecimientos tendrán a disposición del público

co café natural y torrefacto de Guinea en la cantidad que soliciten.

## CARNE

Ternera: 2.<sup>a</sup> clase, 63,30 pesetas kilo; 3.<sup>a</sup> clase, 34,10 pesetas kilo.

Vacuno menor: 2.<sup>a</sup> clase, 47,75 pesetas kilo; 3.<sup>a</sup> clase, 25,70 pesetas kilo.

Vacuno mayor: 2.<sup>a</sup> clase, 41,45 pesetas kilo; 3.<sup>a</sup> clase, 23,50 pesetas kilo.

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

## HUEVOS

## Período del 15 de febrero al 15 de agosto del año en curso

CLASE DE HUEVOS	De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos	De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos	De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos	De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Frescos	27,00	30,00	33,00	35,00
De cámara	22,00	24,00	27,00	29,00

Estos precios serán incrementados con los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo en esta provincia, siendo los de esta capital 0,25 pesetas docena.

## PAN

La segunda zona (urbana), comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco, y la tercera zona (rural) comprende el resto de la provincia.

*Especial flama*

## Zona urbana:

Pieza de 800 gramos	5,05 ptas.
Id. de 400 id.	2,95 »
Id. de 200 id.	1,50 »
Id. de 100 id.	1,00 »
Id. de 80 id.	0,70 »

## Zona rural:

Pieza de 800 gramos	4,95 ptas.
Id. de 400 id.	2,85 »
Id. de 200 id.	1,50 »
Id. de 100 id.	1,00 »
Id. de 80 id.	0,70 »

*Especial candeal*

## Zona urbana:

Pieza de 800 gramos	5,35 ptas.
Id. de 400 id.	3,10 »
Id. de 200 id.	1,60 »

## Zona rural:

Pieza de 800 gramos	5,25 ptas.
Id. de 400 id.	3,00 »
Id. de 200 id.	1,60 »

Se reconoce la comisión de reventa de pan en despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

Con motivo de la desaparición de la circulación la moneda de 0,05 céntimos se autoriza el redondeo en alza del

importe de las ventas de pan, que no debe aplicarse en ningún concepto al precio de cada una de las piezas que contenga la fracción de 0,05 céntimos, sino al importe total de la compra que en cada caso realice el cliente.

La circular número 5-60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 170 del 16-7-60, dicta normas para el desarrollo de la campaña de cereales panificables 1960-61, en virtud de la cual se prorroga para esta campaña la circular 10-58 (*Boletín Oficial del Estado* número 197, del 18-8-58), con excepción de los artículos 6, 8, 17, 30, 34 y 36 de la circular última mencionada que quedan derogados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de abril de 1961. — El gobernador civil delegado provincial.

1.249

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

## Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

## NOTA

Nombre del peticionario.— Daniel Grijalbo Martínez, vecino de Villaquirán de los Infantes.

Clase de aprovechamiento.— Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—Cuatro litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Hormaza.

Término municipal en que radicarán las obras.—Villaquirán de los Infantes (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 11 de abril de 1961.—El ingeniero comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.246—1.019

### ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CONTRATO

#### CEINOS

Aprobado el padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Ceinos, 27 de abril de 1961.—El alcalde, Isacio Ramos.

1.233—1.020

#### URUEÑA

Redactadas la cuenta general del presupuesto y la de Administración del Patrimonio del ejercicio ordinario de 1960, quedan expuestas al público con los documentos que la justifican, en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular respecto a las mismas las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Urueña, 25 de abril de 1961.—El alcalde, Antonio P. Minayo.

1.319—1.021

#### VILLANUBLA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender los gastos de construcción de un parque y jardines, pavimentación de calles y mejoras de vivienda de maestro y Casa Consistorial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Villanubla, 27 de abril de 1961.—El alcalde, Hortensio Díez.

1.240—1.022

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen diligencias en cumplimiento de carta-orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de la causa número 146 de 1956, sobre imprudencia, contra el procesado Félix Alonso Prieto, y en la que se ha acordado hacer saber a todos los herederos de Mauricia Arranz González, nacida en Tordesillas el día 28 de febrero de 1878, hija de Miguel y Felisa, de estado soltera, la cual falleció en el pueblo de Serrada el día 12 de agosto de 1959, el derecho que tienen al percibo de la indemnización de tres mil seiscientos pesetas, acordada por el Tribunal en la causa dicha, a favor de la aludida Mauricia Arranz González, cuya cualidad de herederos acreditarán en forma legal.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.297

#### NAVA DEL REY

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de esta ciudad de Nava del Rey, y accidentalmente en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por permiso del titular.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado accidental de mi cargo, pende expediente de dominio, a instancia de don Maximino Meléndez Piedras, mayor de edad, casado, pastor y vecino de esta ciudad, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Casa en la calle del Caño, número cincuenta y dos moderno, de planta baja, con diferentes habitaciones, y cuya medida superficial no se determina; linda derecha, entrando, otra de Maximino Carbonero Sánchez; izquierda, otra de Andrés Martín, y espalda, corralón de Sandalio Rodríguez. Hoy linda derecha, entrando, casa de herederos de Pantaleón Rodríguez; izquierda, fragua de Juan Carbonero, y espalda, posesiones de herederos de Mariano Pérez Campo.

Y se ha acordado citar por medio del presente, y por ser de domicilio desconocido, al titular registral y catastral, don Maximino Carbonero Sánchez, a fin de que, dentro de los diez días siguientes, pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se accederá a lo solicitado si a ello hubiera lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno. Arturo García Sánchez.—El secretario accidental (ilegible).

1.306—1.023

#### Juzgados municipales

##### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal del distrito número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 167 del corriente año, por estafa, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Luis Calzada Montenegro, por estafa al denunciante Santiago Diago Barea; y

Fallo: Que debo absolver y absuel-

vo libremente al denunciado Luis Calzada Montenegro de la falta de estafa que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado y al denunciante Santiago Diago Barea, hágase por medio de testimonio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Y para que sea inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de las notificaciones ordenadas, expido el presente en Valladolid, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Jesús Gil Sanz. 1.299

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

##### ANUNCIO

Don Jesús Sordo Pastor, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución rústica y años de 1953 a 1957, del pueblo de San Pablo de la Moraleja, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparécer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía, según mencionado artículo dispone.

Deudor, don Felipe López Coca.

Una tierra al polígono 5, parcela 191, al pago Chaborra, de cabida 2-05-00 hectáreas; linda Norte, 186, Antonina Saravia; Sur, raya del término de Palacios de Goda; Este, 190, Jesús Nieto, y Oeste, 192, Francisco Perrino.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se requiere al mismo para que en término de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario, se suplirán a su costa.

San Pablo de la Moraleja, 11 de abril de 1961.—Jesús Sordo Pastor. 1.196

### TORDESILLAS

Yo, Leopoldo Martínez de Salinas Sábando, abogado-notario del ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en esta villa de Tordesillas.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Félix de Paz Alvarez, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Duero, para riego de unas fincas de su propiedad, en este término municipal, al pago de "Carre-Medina, Payela" y camino viejo de Rueda, y de otro aprovechamiento para riego de otras de la misma propiedad, al pago del camino de "La Peña y Almendreras y Barco".

Tordesillas, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Leopoldo Martínez de Salinas. 1.242—1.024

### TORDESILLAS

Yo, Leopoldo Martínez de Salinas Sábando, abogado-notario del ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en esta villa de Tordesillas.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días hábiles a la publicación de este edicto, que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a requerimiento de doña María de la Anunciación y doña Teodora, para acreditar, cada una, su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Duero, para riego de una finca de propiedad de cada una, en este término municipal, la de doña María al pago de "La Vega", y la de doña Teodora al pago de "La Olma" o "Boca de Puente".

Tordesillas, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Leopoldo Martínez de Salinas. 1.243—1.025

### TORDESILLAS

Yo, Leopoldo Martínez de Salinas Sábando, abogado-notario del ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en esta villa de Tordesillas.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días hábiles a la publicación de este edicto, que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Juan Bueno Medrano y de su esposa doña Francisca García Rendueles Goicoechea, para acreditar, cada uno, su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Duero, para riego de una finca, de la propiedad del primero, al pago del "Montecillo", y de la propiedad de la segunda al pago de "Aslúa", ambas en este término municipal de Tordesillas.

Tordesillas, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Leopoldo Martínez de Salinas. 1.244—1.026

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTIBAÑEZ DE VALCORBA

Don Ladislao López Villahoz, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santibañez de Valcorba.

Hago saber: Se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas de los arroyos de este término a Junta general, que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, el domingo día 11 de junio, a las once horas, con arreglo al siguiente

##### ORDEN DEL DIA

- 1.º Constitución de la Comunidad de Regantes.
- 2.º Fijación de las bases a que han de ajustarse sus Ordenanzas y Reglamentos.
- 3.º Nombramiento de una Comisión que formule los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Santibañez de Valcorba, 28 de abril de 1961.—Ladislao López. 1.253—1.027

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL